Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4983/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4983/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **06 de septiembre de 2023**	Sentido: **Modificar la respuesta**
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc		Folio de solicitud: 092074323002089
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	*Conocer información relacionada con plazas comerciales ubicadas dentro del límite territorial del sujeto obligado.*	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	*El sujeto obligado en respuesta manifestó respuesta de manera general a los requerimientos*	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	*La persona recurrente interpuso recurso de revisión inconformándose por la entrega de información y falta de fundamentación*	
¿Qué se determina en esta resolución?	*Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:* • *Turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas que puedan conocer de lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada atiendan punto por punto la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones respectivas.* • *Remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior vía correo electrónico oficial y entregar a la parte recurrente las constancias respectivas, así como los datos de contacto para que pueda dar seguimiento a su solicitud.*	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	*10 días hábiles*	
Palabras Clave	*Plazas comerciales, acceso a documentos.*	

Ciudad de México, a **06 de septiembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4983/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la ***Alcaldía Cuauhtémoc***. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERACIONES	09
PRIMERA. Competencia	09
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	29
Resolutivos	29

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074323002089, mediante la cual requirió:

> *"Detalle de la solicitud*
>
> *Se solicita la siguiente información:*
>
> *1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?*
>
> *2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?*
>
> *3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?*
>
> *4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:*
>
> *a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.*
>
> *b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?*
>
> *5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.*
>
> *6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:*
>
> *a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México?*
>
> *Proporcionar relación de cada uno de ellos.*
>
> *b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.*

c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?

d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por su uso? ¿Fundado y Motivado?

e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?

f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.

g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?

7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.

8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.

Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas

Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Construcciones.
." (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 03 de julio de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante oficio sin número, en donde se informó lo siguiente:

> *"…*
>
> *Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGG/SVR/JUDVGMYEP/781/2023, de fecha 27 de junio de 2023, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y el oficio número AC/DGG/DG/JUDGM/344/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, ambas dependientes de la Dirección General de Gobierno; quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.*
>
> *…" (Sic)*
>
> *AC/DGG/SVR/JUDVGMYEP/781/2023*

Derivado de lo anterior me permito informarle que, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2021, la Subdirección de Verificación y Reglamentos no prevé dentro de sus atribuciones lo solicitado en los numerales **1, 2, 3, 4, a), b), 5, 6, a), b), c), d), f), g) y 9.** Por lo que se sugiere realice la petición a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de esta Alcaldía, área competente para proporcionar la información solicitada.

Atendiendo el **inciso e)** de la **pregunta número 6**, me permito informarle que esta Subdirección de Verificación y reglamentos, en su tramo de competencia que implica la verificación administrativa a través de las respectivas ordenes de verificación, no corrobora, ni se cerciora, así como tampoco verifica que los cajones de estacionamiento existan físicamente para uso exclusivo de sus clientes, ya que es el Personal Especializado en funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, quien ejecuta y asienta en el acta lo observado en la diligencia.

En atención a **la pregunta número 7,** me permito informarle que, la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no tiene conocimiento, toda vez que la Visita de Verificación Administrativa es entre el Personal Especializado en funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía y el visitado, no obstante cabe mencionar que el área facultada para calificar el acta con motivo de la diligencia de verificación y conforme a derecho, emitir una Resolución en la que se determinen las sanciones correspondientes es la Subdirección de Calificación de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esta Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, con referencia a **la pregunta número 8**, le informo que las acciones que se han llevado a cabo, son las Visitas de Verificación Administrativas a Establecimientos Mercantiles, que corrobore el cumplimiento normativo conforme a la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y El Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismas que son realizadas por denuncias ciudadanas o a petición de autoridades, no omito mencionar que es la Subdirección de Calificación de Infracciones dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de esta Alcaldía, el área facultada para determinar cuáles son los establecimientos que requieren de cajones de estacionamiento.

Es importante mencionar que este Órgano Político Administrativo realiza sus funciones y atribuciones conforme a lo estipulado en el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos; 20 y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; en atención a su petición y bajo el principio de máxima publicidad, establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en su Capítulo II, de los principios, artículo 8, fracción VI.

AC/DGG/DG/JUDGM/344/2023

Respuesta:

1. Después de realizar una búsqueda en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), se localizó en el rubro designado para giro, registro de 499 establecimientos mercantiles con el giro "Plazas, Centros comerciales o tienda departamental"

2. Se anexa listado digital extraído del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), respecto a la información solicitada.

3. La información registrada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no indica el número de establecimientos mercantiles que hay en cada una, se anexa listado digital extraído del Sistema en mención en las condiciones en las que se encuentra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. a) y b) Se anexa listado digital extraído del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) en las condiciones en las que se encuentra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica la modalidad con la que los establecimientos acreditan su legal funcionamiento, en cumplimiento a los Lineamientos Generales Para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 2013, en su numeral tercero establece lo siguiente:

TERCERO: El Sistema, implementado por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles **será el único medio** de registro para que las personas físicas o morales puedan presentar sus Avisos, Solicitudes de Permisos, Registros o Autorizaciones para la apertura y funcionamiento de un establecimiento Mercantil en el Distrito Federal, su forma de ingreso será a través de la página de internet www.sedecodf.gob.mx y podrá contar con accesos desde otras páginas web del Gobierno del Distrito Federal, Organismos Empresariales o Dependencias Federales que por sus actividades requieran tener el vínculo para brindar una mejor atención y facilitar el ambiente de negocios del Distrito; sin que esto implique que puedan tener acceso como usuarios del mismo, salvo lo dispuesto en la Ley.

5. Se anexa listado digital extraído del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), en las condiciones en las que se encuentra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica la superficie señalada en cada trámite incluso los que miden más de 100 metros.

6.
a) Se anexa listado digital extraído del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), en las condiciones en las que se encuentra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cuenta con un rubro que indica (cuenta con cajones de estacionamiento) y se limita a la opción (si) (no), cabe hacer mención que el Sistema de merito es administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y la Alcaldía solo es usuario del mismo.
b) Se anexa listado digital extraído del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), en las condiciones en las que se encuentra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cuenta con un rubro que indica (cuenta con cajones de estacionamiento) y se limita a la opción (si) (no), sin hacer mención del numero de cajones, cabe hacer mención que el Sistema de merito es administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y la Alcaldía solo es usuario del mismo.
c) Se anexa listado digital extraído del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), en las condiciones en las que se encuentra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cuenta con un rubro que indica (cuenta con cajones de estacionamiento) y se limita a la opción (si) (no), sin hacer mención de la ubicación de los cajones, cabe hacer mención que el Sistema de merito es administrado por la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y la Alcaldía solo es usuario del mismo.
d) Se anexa listado digital extraído del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, (SIAPEM), en las condiciones en las que se encuentra de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual cuenta con un rubro que indica (cuenta con cajones de estacionamiento) y se limita a la opción (si) (no), sin indicar si los cajones son gratuitos o se cobra por su uso, no omito señalar que los artículos 10 y 38 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de aplicación en la Ciudad de México, concatenado con el Acuerdo por el que se Modifica el numeral 1.2. estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de julio de 2017, no establecen que se haga mención respecto a que si los cajones son gratuitos o se cobra por su uso, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación en la Ciudad de México, no se deben exigir mayores requisito que los solicitados en la Ley de la materia.

Artículo 38.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro mercantil que se pretende ejercer;

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén ende conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil.;

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción II del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 35.- La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

e) La atribución de verificar a los establecimientos mercantiles, corresponde a la Subdirección de Verificaciones por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a dicha Subdirección, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina con calle Mina colonia Buenavista.

f) No se han realizado acciones por parte de esta Unidad Departamental.

g) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, el medio de prueba es proporcionar la siguiente información en el Aviso correspondiente al Sistema.

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

7) La normatividad que regula el funcionamiento de los establecimientos mercantiles es la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México la cuan establece que tienen las siguientes obligaciones.

VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la presente Ley;

Así mismo refiere lo siguiente:

Artículo 52.- Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;

II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;
III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio, o

IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

De los preceptos legales antes señalados no se desprende ninguna limitante para que no se cobre por el uso de los espacio de estacionamiento, en consecuencia y derivado del principio de derecho que establece lo que no está prohibido está permitido.

8) La atribución de verificar a los establecimientos mercantiles, corresponde a la Subdirección de Verificaciones por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud de acceso a la información pública a dicha Subdirección, ubicada en el primer piso ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en calle Aldama esquina con calle Mina colonia Buenavista.

9) No se han realizado acciones por parte de esta Unidad Departamental.

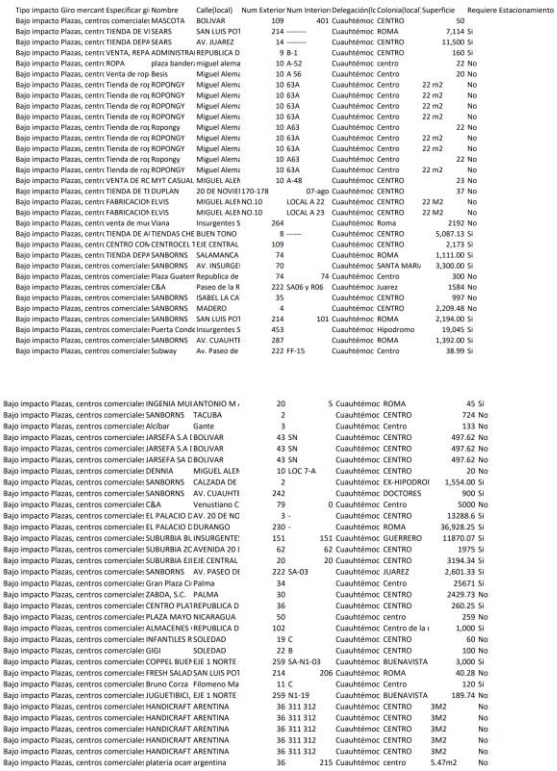

Tipo impacto	Giro mercant	Especificar gi	Nombre	Calle(local)	Num Exterior	Num Interior	Delegación(lo	Colonia(local	Superficie	Requiere Estacionamiento
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		MASCOTA	BOLIVAR	109	401	Cuauhtémoc	CENTRO	50	
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		TIENDA DE VI	SEARS	SAN LUIS POT	214	---------	Cuauhtémoc	ROMA	7,114 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		TIENDA DEPA	SEARS	AV. JUAREZ	14	---------	Cuauhtémoc	CENTRO	11,500 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		VENTA, REPA	ADMINISTRA	REPUBLICA D	9	B-1	Cuauhtémoc	CENTRO	160 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		ROPA	plaza bander	miguel alema	10	A-52	Cuauhtémoc	centro	22 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Venta de rop	Besis	Miguel Alemá	10	A 56	Cuauhtémoc	Centro	20 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	ROPONGY	Miguel Alemá	10	63A	Cuauhtémoc	Centro	22 m2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	ROPONGY	Miguel Alemá	10	63A	Cuauhtémoc	Centro	22 m2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	ROPONGY	Miguel Alemá	10	63A	Cuauhtémoc	Centro	22 m2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	ROPONGY	Miguel Alemá	10	63A	Cuauhtémoc	Centro	22 m2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	Roponggy	Miguel Alemá	10	A63	Cuauhtémoc	Centro	22 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	ROPONGY	Miguel Alemá	10	63A	Cuauhtémoc	Centro	22 m2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	ROPONGY	Miguel Alemá	10	63A	Cuauhtémoc	Centro	22 m2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	Roponggy	Miguel Alemá	10	A63	Cuauhtémoc	Centro	22 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Tienda de roj	ROPONGY	Miguel Alemá	10	63A	Cuauhtémoc	Centro	22 m2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		VENTA DE RC	MYT CASUAL	MIGUEL ALEN	10	A-48	Cuauhtémoc	CENTRO	23 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		TIENDA DE TI	DUPLAN	20 DE NOVIEI	170-178	07-ago	Cuauhtémoc	CENTRO	37 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		FABRICACION	ELVIS	MIGUEL ALEN	NO.10	LOCAL A 22	Cuauhtémoc	CENTRO	22 M2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		FABRICACION	ELVIS	MIGUEL ALEN	NO.10	LOCAL A 23	Cuauhtémoc	CENTRO	22 M2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		venta de mu	Viana	Insurgentes S	264		Cuauhtémoc	Roma	2192 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		TIENDA DE AI	TIENDAS CHE	BUEN TONO	8	------	Cuauhtémoc	CENTRO	5,087.13 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		CENTRO COM	CENTROCEL T	EJE CENTRAL	109		Cuauhtémoc	CENTRO	2,173 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		TIENDA DEPA	SANBORNS	SALAMANCA	74		Cuauhtémoc	ROMA	1,111.00 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		AV. INSURGEI	70		Cuauhtémoc	SANTA MARÍ	3,300.00 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Plaza Guater		Republica de	74	74	Cuauhtémoc	Centro	300 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		C&A		Paseo de la R	222	SA06 y R06	Cuauhtémoc	Juarez	1584 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		ISABEL LA CA	35		Cuauhtémoc	CENTRO	997 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		MADERO	4		Cuauhtémoc	CENTRO	2,209.48 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		SAN LUIS POT	214	101	Cuauhtémoc	ROMA	2,194.00 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Puerta Conde		Insurgentes S	453		Cuauhtémoc	Hipodromo	19,045 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		AV. CUAUHTI	287		Cuauhtémoc	ROMA	1,392.00 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Subway		Av. Paseo de	222	FF-15	Cuauhtémoc	Centro	38.99 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		INGENIA MUI		ANTONIO M	20	5	Cuauhtémoc	ROMA	45 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		TACUBA	2		Cuauhtémoc	CENTRO	724 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Alcibar		Gante	3		Cuauhtémoc	Centro	133 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		JARSEFA S.A I		BOLIVAR	43	SN	Cuauhtémoc	CENTRO	497.62 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		JARSEFA S.A I		BOLIVAR	43	SN	Cuauhtémoc	CENTRO	497.62 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		JARSEFA SA D		BOLIVAR	43	SN	Cuauhtémoc	CENTRO	497.62 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		DENNIA		MIGUEL ALEN	10	LOC 7-A	Cuauhtémoc	CENTRO	20 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		CALZADA DE	2		Cuauhtémoc	EX-HIPODROI	1,554.00 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		AV. CUAUHTI	242		Cuauhtémoc	DOCTORES	900 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		C&A		Venustiano C	79	0	Cuauhtémoc	Centro	5000 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		EL PALACIO D		AV. 20 DE NO	3	-	Cuauhtémoc	CENTRO	13288.6 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		EL PALACIO D		DURANGO	230	-	Cuauhtémoc	ROMA	36,928.25 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SUBURBIA BL		INSURGENTE	151	151	Cuauhtémoc	GUERRERO	11870.07 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SUBURBIA ZC		AVENIDA 20 I	62	62	Cuauhtémoc	CENTRO	1975 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SUBURBIA EJI		EJE CENTRAL	20	20	Cuauhtémoc	CENTRO	3194.34 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		SANBORNS		AV. PASEO DI	222	SA-03	Cuauhtémoc	JUAREZ	2,601.33 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Gran Plaza Ci		Palma	34		Cuauhtémoc	Centro	25671 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		ZABDA, S.C.		PALMA	30		Cuauhtémoc	CENTRO	2429.73 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		CENTRO PLAT		REPUBLICA D	36		Cuauhtémoc	CENTRO	260.25 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		PLAZA MAYO		NICARAGUA	50		Cuauhtémoc	centro	259 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		ALMACENES I		REPUBLICA D	102		Cuauhtémoc	Centro de la c	1,000 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		INFANTILES R		SOLEDAD	19	C	Cuauhtémoc	CENTRO	60 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		GIGI		SOLEDAD	22	B	Cuauhtémoc	CENTRO	100 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		COPPEL BUEI		EJE 1 NORTE	259	SA-N1-03	Cuauhtémoc	BUENAVISTA	3,000 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		FRESH SALAD		SAN LUIS POT	214	206	Cuauhtémoc	ROMA	40.28 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		Bruno Corza		Filomeno Ma	11	C	Cuauhtémoc	Centro	120 Si
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		JUGUETIBICI,		EJE 1 NORTE	259	N1-19	Cuauhtémoc	BUENAVISTA	189.74 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		HANDICRAFT		ARENTINA	36	311 312	Cuauhtémoc	CENTRO	3M2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		HANDICRAFT		ARENTINA	36	311 312	Cuauhtémoc	CENTRO	3M2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		HANDICRAFT		ARENTINA	36	311 312	Cuauhtémoc	CENTRO	3M2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		HANDICRAFT		ARENTINA	36	311 312	Cuauhtémoc	CENTRO	3M2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		HANDICRAFT		ARENTINA	36	311 312	Cuauhtémoc	CENTRO	3M2 No
Bajo impacto	Plazas, centros comerciales		plateria ocar		argentina	36	215	Cuauhtémoc	centro	5.47m2 No

Muestra representativa

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de julio de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

"Razón de la interposición

EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DE DERECHO SE NIEGA A PPROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICTADA, TAL CUAL SE ACREDITARA CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y A LA LUZ DEL DERECHO QUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO

OBLIGADO, MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION." (Sic)

IV. Admisión. El 03 de agosto de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 18 de agosto de 2023, el sujeto obligado mediante plataforma remitió oficio CM/UIT/4589/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 01 de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la

Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona recurrente solicitó **información relacionada con plazas comerciales que se encuentran dentro del límite territorial del sujeto obligado, lo siguiente:**

1. **¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?**
2. **¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?**
3. **Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?**
4. **De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:**
   a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.
   b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?
5. **De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.**
6. **De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial:**
   a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México?

Proporcionar relación de cada uno de ellos.

b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.

c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones?

d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?

e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?

f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.

g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?

7. **Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.**
8. **¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.**
9. **¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.**

Se transcribe fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:
XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas
Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Construcciones.

El sujeto obligado en **respuesta** entrego un Excel que se desprende del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), en donde se localizó el rubro solicitado conteniendo 499 establecimientos mercantiles con el giro “Plazas, Centros comerciales o tiendas departamentales”, asimismo señalo que este cuenta con el rubro de cajones de estacionamiento, pero solo se limita a decir si o no, señalando que dicho sistema no es administrado por el sujeto obligado, aunado a lo anterior manifiesta que la normatividad no señala que se deba establecer en ningún momento si de estos cajones de estacionamiento de debe señalar si se cobran o no, por lo cual no cuenta con dicha información.

Ahora bien, en relación con las atribuciones de verificación y reglamentos, señala que no es competencia llevar verificaciones relacionadas con cajones de estacionamientos asimismo señalo que otra unidad administrativa denominada Dirección General Jurídica y de Servicios Legales es a responsable para determinar cuáles son los establecimientos que requieren de cajones de estacionamiento.

La persona recurrente interpuso **recurso de revisión** inconformándose por la **entrega de información no corresponde con lo solicitado**, lo anterior en razón a "***EL SUJETO OBLIGADO CON ARGUMENTOS CARENTES DE SUSTENTO Y DE DERECHO SE NIEGA A PPROPORCIONAR LA INFORMACION SOLICTADA, TAL CUAL SE ACREDITARA CON EL ANALISIS MINUCIOSO Y A LA LUZ DEL DERECHO QUE SE HAGA DE LA RESPUESTA QUE REALIZA DICHO SUJETO OBLIGADO, MAXIME QUE CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***".

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado **realizó manifestaciones y/o alegatos.**

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

> ***Artículo 3.*** *El* ***Derecho Humano de Acceso a la Información Pública*** *comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.* ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona*** *en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
>
> *…"*

Los artículos antes citados, refieren que **el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

> *"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a **los principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad**, máxima publicidad**, objetividad, profesionalismo y **transparencia.***
>
> ***Artículo 12**. (…)*
>
> ***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona**, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y*

esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, **sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.**

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, **pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.**

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Al tenor del agravio expresado, es posible concluir que de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que no se plasma respuesta por parte del sujeto obligado de manera precisa y bajo los principios *certeza, eficacia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia*, por lo **que se tiene como fundado el agravio de la persona recurrente.**

Lo anterior derivado al análisis de las constancias en donde se advierte que el sujeto obligado no entrega de manera íntegra una respuesta a los puntos requeridos por la persona hoy recurrente, pues como consta en la consideración tercera el sujeto obligado no da respuesta a los requerimientos bajo la siguiente premisa:

Solicitud	Respuesta
1.- ¿Cuántas plazas comerciales se encuentras en los límites territoriales de esta alcaldía?	Se remite Excel con información tomada del Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM),
2.- ¿Proporcionar ubicación de dichas plazas comerciales?	Sistema Electrónico de Aviso y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM),
3.- Dentro de dichas plazas comerciales ¿Cuántos establecimientos mercantiles hay en cada una?	

4.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: *a) ¿todos cuentan con documentación que avale su legal funcionamiento? Y de ser afirmativo.* *b) ¿con que tipo de documentación cuenta cada uno?*	
5.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: ¿Cuántos miden más de cien metros? Proporcionar la relación en cada una de las plazas comerciales.	
6.- De los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales de esta demarcación territorial: *a) ¿Cuántos requieren de cajones de estacionamiento de acuerdo a lo establecido en la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México?* *Proporcionar relación de cada uno de ellos.* *b) Los que requieran cajones de estacionamiento, ¿Cuántos cajones requiera cada uno? Proporcionar relación.*	

c) De los que requieren cajones de estacionamiento, ¿Donde se ubican dichos cajones? *d) Los cajones de estacionamiento con que cuentan, ¿Son gratuitos o dichos establecimientos cobran por sus uso? Fundado y Motivado?* *e) ¿Esta autoridad ha corroborado, cerciorado, verificado, etc., que dichos cajones de estacionamiento existan físicamente para usos exclusivo de sus clientes?* *f) ¿Qué acciones ha realizado para corroborar que dicho cajones de estacionamiento existan físicamente y no se cobre por su uso? Proporcionar relación de las acciones realizadas.* *g) ¿Con qué documento o medio de prueba han acreditado contar con cajones de estacionamiento para cumplir con la obligación?*	
7.- Tiene conocimiento esta autoridad que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, sus clientes tienen que pagar por el uso de estacionamiento? ¿Esta situación es legal? Fundado y Motivado.	
8.- ¿Qué acciones ha realizado la autoridad para verificar, cerciorarse, corroborar, etc., que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales	

y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	
9.- ¿Con qué periodicidad y qué acciones realizara y esta autoridad, que los establecimientos mercantiles que se encuentran en las plazas comerciales y que tienen la obligación de contar con cajones de estacionamiento, cumplan con dicha obligación? Proporcionar relación.	

Así la respuesta a cada uno de los requerimientos señalados por la persona recurrente, en donde se puede observar de manera más puntual que el sujeto obligado no atendió de manera precisa los mismos.

Pues como podemos observar la atención dada a cada uno de los puntos es en referencia a una base de datos en la cual de manera general se contemplan diversos puntos dentro de los cuales podemos observar:

- Tipo impacto
- Giro mercantil
- Especificar giro
- Nombre Calle(local)
- Num Exterior(local)
- Num Interior(local)
- Delegación(local)
- Colonia(local)
- Superficie

- Requiere Estacionamiento

Ahora bien, si podemos observar solo contempla la misma lo requerido por la persona ahora recurrente en los puntos 1, 2, 6 inciso a), pues solo de manera general señala que existen dentro de la demarcación 499 establecimientos mercantiles con el giro “plazas, centros comerciales o tienda departamental”, y de los mismos se desprenden la ubicación y si estos cuentan con o no estacionamientos.

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Al tenor del agravio expresado, entraremos al estudio de la respuesta emitida por el sujeto obligado, advirtiendo que la misma no atiende los requerimientos de la persona recurrente, al amparo del procedimiento de búsqueda en atención a la Ley de Transparencia, pues si bien el sujeto obligado mediante una de sus unidades administrativas refirió dar atención a la solicitud, debemos señalar que el sujeto obligado debió turnar la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran dar atención a la solicitud.

De lo anterior es pertinente traer a colación lo establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley,* ***los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones****, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados* ***deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas****, conforme lo señale la ley;*

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información *que les sean formuladas;*

…

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que* ***la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

…

Artículo 208. *Los* ***sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones*** *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

> ***funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*
>
> *[…]"*

Ahora bien, en atención a los fundamentos normativos referidos, se advierte lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo tanto, en relación con las constancias que integran el presente recurso y en atención a la solicitud de información que nos ocupa se debe observar que esta versa sobre **establecimientos mercantiles que se encuentran dentro de su demarcación**, y que de cada uno de los requerimientos debió prever dentro de sus unidades administrativas la competencia para dar respuesta a las mismas.

Pues bien, no debemos de dejar de tomar en cuenta que el sujeto obligado tiene como obligación la de velar por las normas que ingieren a sus atribuciones, por lo que queda claro que este debe realizar procedimientos de verificación en relación con la aplicación de las normas, como es el caso de la Dirección de Gobierno que tiene como función principal la de "**Vigilar el cumplimiento de políticas, lineamientos y directrices sustentadas en Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares inherentes, en materia de** enlace de Gobierno, **establecimientos mercantiles,** espectáculos públicos, programas de protección civil para fortalecer la gobernabilidad en la demarcación territorial, **en coordinación institucional de la con la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.**

Ahora bien, de esto debemos traer a colación que si bien como se hace constar el sujeto obligado tiene atribuciones para llevar a cabo la aplicación de las normas de referencia a establecimientos mercantiles, no debemos perder de vista que la Secretaria de Desarrollo Económico es el sujeto obligado en materia central, para poder dar de forma más directa la aplicación de la norma. Por lo que una vez establecido que el sujeto obligado debió atender a cado punto de la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones, **de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, se desprende que también pueden conocer de lo solicitado la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7:

Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características:

a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley;

b. Se deroga.

c. Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);

d. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente;

e. Se deroga.

f. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.

g. El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

Bajo ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.

I bis. En coordinación con la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

II. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico, las Alcaldías y el Instituto, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo; y

III. Se deroga.

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Instituto:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por la Alcaldía, de conformidad con lo que establezca la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y la Ley de Procedimiento Administrativo vigentes en la Ciudad de México, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por la Alcaldía establecidas en esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Frente al contexto analizado, **nos encontramos ante una competencia en la que concurren la Alcaldía Xochimilco, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, por lo que resulta aplicable la normatividad que se cita a continuación:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE

CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS .LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

…
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…
VII. ***Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información****, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y* ***remitirá*** ***la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Hecho que no aconteció, y que por lo tanto se considera fundado el agravio de la persona recurrente.

Así las cosas, y con base en todo lo anteriormente analizado, es por lo que, el agravio de la parte recurrente deviene **fundado** y se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los putos requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

> ***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***
> ***TITULO SEGUNDO***
> ***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
> ***CAPITULO PRIMERO***
> ***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***
>
> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
>
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

> *existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> *…*
>
> ***X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
>
> *…"*

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**[2].

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[3]

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769
3 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice sucintamente lo siguiente:

- Turnar la solicitud ante todas las unidades administrativas que puedan conocer de lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos y la Subdirección de Verificación y Reglamentos, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada atiendan punto por punto la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones respectivas.
- Remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, lo anterior vía correo electrónico oficial y entregar a la parte recurrente las constancias respectivas, así como los datos de contacto para que pueda dar seguimiento a su solicitud.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO